



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACION DE REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSION", ADMINISTRADO POR CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO,

01- ABR 2008

189

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**" y los acuerdos adoptados en asambleas extraordinarias de aportantes, de fecha 20 de junio de 2007 y 19 de diciembre de 2007, las cuales se celebraron ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la 29° Notaría de Santiago.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno de "**GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSION**", consistentes en lo esencial en prorrogar la vigencia del fondo hasta el 30 de junio de 2009, modificar los artículos 10 bis, 13 y 14 e incorporar un nuevo artículo 13 bis, todos relativos a la política de inversión del fondo, incorporar nuevos artículos 14 bis y 14 ter sobre resolución de conflictos de interés, modificar el artículo 16 sobre la política de endeudamiento, modificar el artículo 18 sobre comisión de administración, modificar el artículo 20 sobre asesores de inversión, modificar los artículos 36, 38, 39 y 40, incorporando además los artículos 36 bis y 37 bis, todos relativos al comité de vigilancia,

2. Apruébanse las modificaciones al contrato de suscripción de cuotas que tiene por objeto reflejar la prórroga en la duración del fondo y actualizar la comisión de administración, en virtud de las modificaciones acordadas al reglamento interno, señaladas en el N° 1 anterior.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar de los textos aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2007070041822

04/07/2007 - 12:49

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

, 3 de Julio de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Global
Optimization Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 20 de Junio de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Global Optimization Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes al plazo de duración del fondo, a la política de inversión de los recursos del fondo, a la política de endeudamiento, a la comisión de administración y al Comité de Vigilancia.

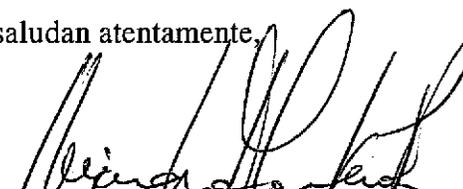
En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Global Optimization Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo, solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en el que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas del Fondo, en que se reflejan los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, también destacados mediante el formato "negritas", junto con la correspondiente declaración de responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



Santiago, 2 de Enero de 2008

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008010000902
03/01/2008 - 13:29

Operador: MEVALENZ

Fiscalía de Valores



Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°12.382 de fecha 10 de Octubre de 2007 relativo a Global Optimization Fondo de Inversión y solicita aprobación de nuevas modificaciones al Reglamento Interno y texto tipo de Contrato de Suscripción de Cuotas

De nuestra consideración:

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo en las que se recogen las citadas observaciones a éstos.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora a la minuta presentada el pasado 4 de Julio de 2007, han sido destacadas mediante el formato "negritas" en la minuta adjunta.

Respecto de la observación contenida la sección I, número 1.1 del referido Oficio, hacemos presente a ustedes que el artículo 8° inciso 3° del Reglamento Interno del Fondo establece expresamente que el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, tanto en el mercado nacional como en mercados extranjeros, y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que esa Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Junto con lo anterior, informamos a ustedes que con fecha 19 de Diciembre de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Global Optimization Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones afectan a los capítulos referidos a la política de inversión de los recursos del fondo, a las comisiones y al derecho a retiro de los Aportantes.

En consideración de lo anterior, por medio de la presente también solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Global Optimization Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo, aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.



CELFINCAPITAL

Para estos efectos, la minuta que se adjunta a la presente también contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea antes indicada, destacándose los cambios introducidos mediante el formato “negritas”.

Finalmente, se acompañan también a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en las que se recogen las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia y se reflejan los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 19 de Diciembre de 2007, destacándose todos los cambios mediante el formato “negritas”, junto con la correspondiente declaración de responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Fernando Arismendi Vera

Director

Francisco Colchero Ducci

Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



2008030022679
12/03/2008 - 13:10 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 11 de Marzo de 2008

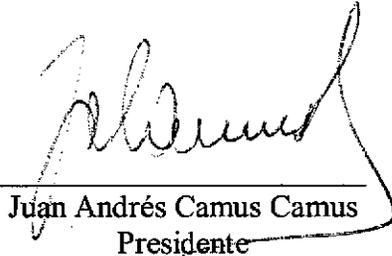
Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Complementa presentaciones de fecha 2 de
Enero de 2008 y 13 de Febrero de 2008
relativas a “Global Optimization Fondo de
Inversión”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente venimos en adjuntar nuevas hojas
de reemplazo de la minuta de modificación del Reglamento Interno y del Prospecto de
Emisión de Cuotas de Global Optimization Fondo de Inversión.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Francisco Colchero Ducci
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES CELEBRADAS CON FECHAS 20 DE JUNIO Y 19 DE DICIEMBRE DE 2007. SE INCLUYEN OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 12.382 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007.

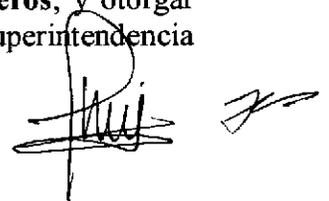
“ARTÍCULO 7° El Fondo se mantendrá vigente hasta el 30 de Junio de 2009. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“ARTÍCULO 8° El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos

- 1) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 4) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero;
- 6) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley 18.045; y
- 7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro de lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.

Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, **tanto en el mercado nacional como en mercados extranjeros**; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia



determine mediante norma de carácter general. **Las garantías que se deban enterar cuando se efectúen este tipo de operaciones en el extranjero deberán ser administradas por entidades bancarias internacionales, empresas de depósito y custodia de valores o corredores de bolsa, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia.**

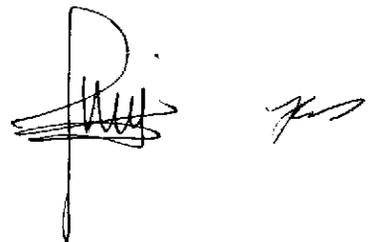
Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo, obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.”

“ARTICULO 10 BIS° Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

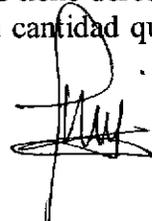
A) Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- 2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o por Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 30% de los activos del Fondo;
- 3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- 4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- 5) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- 6) Cuotas de un mismo fondo de inversión, constituido en Chile o en el extranjero: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

B) Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

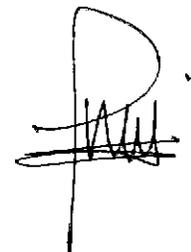
- 1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- 2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- 3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- 4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- 5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% por emisor y 25% por grupo empresarial y sus personas relacionadas, regulado en el artículo 10° BIS anterior;
- 6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- 7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se



está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;

- 8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- 9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- 10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- 11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- 12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 50% del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo **mantenga en distintos emisores no podrá ser superior al 49% de sus activos ni al 50% del valor del patrimonio del Fondo.**



Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como tampoco podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 50% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos o del patrimonio del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Por su parte, el Fondo no podrá mantener más de un 50% del total de sus activos sujeto a préstamos de valores.

No se establecen otros límites específicos distintos a los anteriormente señalados.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, salvo autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.”

“ARTÍCULO 13° Los valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en empresas de Depósito y Custodia de Valores de aquellas reguladas por la ley N° 18.876, con las cuales la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate. Asimismo, la Superintendencia podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley.



En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.”

“ARTÍCULO 13° BIS El Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea en cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero de alta liquidez, de acuerdo al promedio ponderado de los precios de cierre de dichos instrumentos en las bolsas de valores en las cuales se transan, el cual es informado diariamente por la Agencia Bloomberg. En el caso eventual de que no se encuentre disponible la información que entrega diariamente la Agencia Bloomberg, el Fondo efectuará la valorización a que hace referencia este párrafo de acuerdo a lo informado por la Agencia Reuter.

Por su parte, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea, si es el caso, en cuotas de fondos de inversión constituidos en Chile de alta liquidez, de acuerdo al promedio ponderado de los precios de cierre de dichos instrumentos en las bolsas de valores en que se encuentren inscritas.

Para efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, se considerará que las cuotas de fondos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero tienen alta liquidez, cuando cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: (i) Que durante el período de 260 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de cálculo, las cuotas registren transacciones diarias en al menos 182 días; o (ii) Que durante el período de 30 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de cálculo, las cuotas registren transacciones diarias en al menos 21 días.

En caso que más de un 10% del activo total del Fondo se encuentre invertido en cuotas de fondos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero que no sean de alta liquidez, de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de dichos instrumentos, asimilando en lo que corresponda el criterio establecido en la Circular N°1.258 dictada por la Superintendencia con fecha 25 de Enero de 1996 y sus modificaciones posteriores. Para efectos de lo anterior, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de ser necesario, la que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos activos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia. Los gastos en que se incurra para efectos de los peritajes aquí mencionados serán de cargo del Fondo, conforme se establece en el literal i) del artículo 19° del presente Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 14° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b)

los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, **la suma de estos eventuales gravámenes y prohibiciones más los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.**”

“ARTÍCULO 14° BIS El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

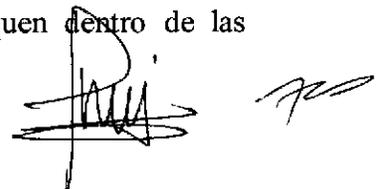
El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”

“ARTÍCULO 14° TER Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos o cualquier otro fondo que pueda ser administrado por la Administradora de conformidad con lo señalado en el título XXVII de la Ley 18.045, que presenten objetivos de inversión similares al del Fondo y que sean administrados por la Administradora (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar cada vez que se presenten las situaciones descritas en el Manual, en razón de lo cual los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 37° BIS del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”

“**ARTÍCULO 16°** Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el Artículo 15° del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar sólo créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Por su parte, los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 14° anterior no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.”

“**ARTÍCULO 18°** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable por el período de vigencia inicial del Fondo y por cada una de sus renovaciones posteriores, según se indica a continuación. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

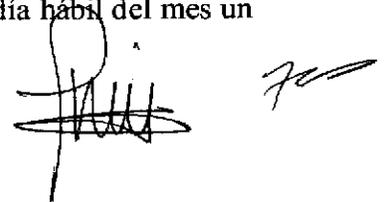
Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente al 20 de Junio de 2007 corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del **0,238%** del valor promedio del patrimonio del Fondo. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un



valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles. Dicho patrimonio promedio expresado en dólares se convertirá en pesos utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del mes en cuestión.

Al valor en pesos obtenido del cálculo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de **0,238%**, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar en el mes de que se trate.

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un siete coma catorce por ciento (7,14%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Daily Total Return Net USD Index Free" informado por la Agencia Bloomberg con el código NDUEACWF Index.

Se hace presente que en caso que por cualquier motivo el índice antes indicado deje de estar disponible, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

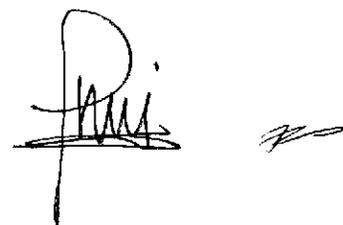
El exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el índice se calculará según la siguiente fórmula, correspondiendo el período de cálculo al comprendido entre el primer día de vigencia del Fondo después de una renovación de su plazo de duración, según lo indicado en el artículo 7º del presente Reglamento, hasta la siguiente fecha de vencimiento o renovación según corresponda:

MAX

$$\left(\left\{ \left[\prod_{i=1}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_a * NAV_0] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=x}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=x}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_b * NAV_x] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=1}^y (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^y (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_c * NAV_0] \right\}; 0 \right)$$

$$r_{iFondo} = \frac{((NAV_i + DVD_i) - NAV_{i-1})}{(NAV_{i-1})}$$

$$r_{iBenchmark} = \frac{(Benchmark_i - Benchmark_{i-1})}{Benchmark_{i-1}}$$



NAV_i = Valor cuota NAV sin provisiones para el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América

DVD_i = Dividendo pagado en el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América.

Q_a = Número de cuotas que permanecieron por todo el periodo, entre el día 1 y n .

NAV_0 = Valor cuota del Fondo al final del periodo anterior, descontado la comisión de éxito del periodo anterior, en dólares de los Estados Unidos de América.

X = Cualquier fecha posterior a la última renovación del Fondo, en la que se efectúe un incremento en el número total de cuotas del Fondo.

Q_b = Número de cuotas que entraron en la fecha X y que permanecieron hasta el día n .

NAV_x = Valor cuota del Fondo al día inmediatamente anterior a la fecha X , en dólares de los Estados Unidos de América.

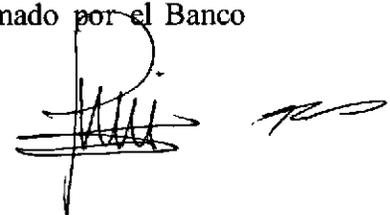
Y = Corresponde al día inmediatamente anterior a aquel en que se ponga a disposición el producto de una disminución de capital del Fondo, con anterioridad a la próxima renovación del Fondo.

Q_c = Cantidad de cuotas en que se disminuye el capital del Fondo en la fecha Y .

Si el valor que resultare de la fórmula indicada anteriormente fuere positivo, se le aplicará un siete coma catorce por ciento (7,14%) y la cantidad que resulte será deducida del Fondo en pesos, utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del período en cuestión, durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma Comisión Variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el evento que en un determinado período la rentabilidad del Fondo fuere inferior al Índice y por ende no correspondiere el pago de Comisión Variable (en adelante también la "Diferencia de Rentabilidad"), para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el lapso de tiempo comprendido por el período en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente. En caso que se produzca Diferencia de Rentabilidad durante dos o más períodos consecutivos, para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido entre todos los períodos en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente en el que el Fondo obtenga un valor positivo después de aplicar la fórmula antes indicada.

Para los efectos de determinar los valores en dólares de los Estados Unidos de América a que se hace referencia se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco



Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la fórmula indicada anteriormente tiene por objeto cuantificar el valor agregado en dinero de invertir en el Fondo para los aportantes del mismo, versus la posibilidad de haber invertido directamente en el índice también indicado anteriormente por un período determinado.”

“ARTÍCULO 20°: Los honorarios de los mandatarios, comisionistas o asesores de inversión a que se refiere el párrafo i) del artículo precedente, en su conjunto, tendrán la siguiente estructura.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del **0,30%** del valor promedio del patrimonio del Fondo. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. Dicha comisión fija se deducirá mensualmente del Fondo por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor diario del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles.

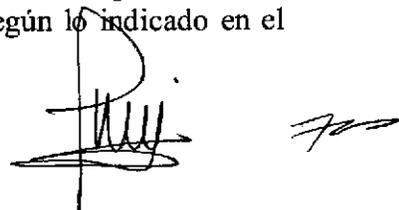
Al valor en dólares obtenido del cálculo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de **0,30%**, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar en el mes de que se trate.

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un **diez por ciento (10%)** de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice “MSCI All Country World Daily Total Return Net USD Index Free” informado por la Agencia Bloomberg con el código NDUEACWF Index.

Se hace presente que en caso que por cualquier motivo el índice antes indicado deje de estar disponible, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

El exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el índice se calculará según la siguiente fórmula, correspondiendo el período de cálculo al comprendido entre el primer día de vigencia del Fondo después de una renovación de su plazo de duración según lo indicado en el

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

artículo 7° del presente Reglamento, hasta la siguiente fecha de vencimiento o renovación según corresponda:

MAX

$$\left(\left\{ \left[\prod_{i=1}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_a * NAV_0] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=X}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=X}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_b * NAV_x] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=1}^y (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^y (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_c * NAV_0] \right\}; 0 \right)$$

$$r_{iFondo} = \frac{((NAV_i + DVD_i) - NAV_{i-1})}{(NAV_{i-1})}$$

$$r_{iBenchmark} = \frac{(Benchmark_i - Benchmark_{i-1})}{Benchmark_{i-1}}$$

NAV_i = Valor cuota NAV sin provisiones para el periodo i, en dólares de los Estados Unidos de América

DVD_i = Dividendo pagado en el periodo i, en dólares de los Estados Unidos de América.

Q_a = Número de cuotas que permanecieron por todo el periodo, entre el día 1 y n.

NAV_0 = Valor cuota del Fondo al final del periodo anterior, descontado la comisión de éxito del periodo anterior, en dólares de los Estados Unidos de América.

X = Cualquier fecha posterior a la ultima renovación del Fondo, en la que se efectúe un incremento en el numero total de cuotas del Fondo.

Q_b = Número de cuotas que entraron en la fecha X y que permanecieron hasta el día n.

NAV_x = Valor cuota del Fondo al día inmediatamente anterior a la fecha X, en dólares de los Estados Unidos de América.

Y = Corresponde al día inmediatamente anterior a aquel en que se ponga a disposición el producto de una disminución de capital del Fondo, con anterioridad a la próxima renovación del Fondo.

Q_c = Cantidad de cuotas en que se disminuye el capital del Fondo en la fecha Y.

Si el valor que resultare de la fórmula indicada anteriormente fuere positivo, se le aplicará un diez por ciento (10%) y la cantidad que resulte será deducida del Fondo en dólares de los Estados Unidos de América durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma Comisión Variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el evento que en un determinado período la rentabilidad del Fondo fuere inferior al Índice y por ende no correspondiere el pago de

Comisión Variable (en adelante también la "Diferencia de Rentabilidad"), para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido por el período en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente. En caso que se produzca Diferencia de Rentabilidad durante dos o más periodos consecutivos, para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido entre todos los periodos en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente en el que el Fondo obtenga un valor positivo después de aplicar la fórmula antes indicada.

Para los efectos de determinar los valores en dólares de los Estados Unidos de América a que se hace referencia se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

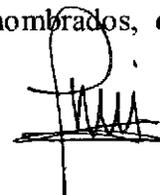
Se deja expresa constancia que la fórmula indicada anteriormente tiene por objeto cuantificar el valor agregado en dinero de invertir en el Fondo para los aportantes del mismo, versus la posibilidad de haber invertido directamente en el índice también indicado anteriormente por un período determinado.

“ARTÍCULO 36° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815 y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.”

“ARTÍCULO 36° BIS En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán



designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“ARTICULO 37° BIS El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 38° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, en cada Sesión Ordinaria que celebre y mediante la entrega de un completo informe al respecto, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia y en acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.”

“ARTÍCULO 39° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.



Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

“ARTÍCULO 40° En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

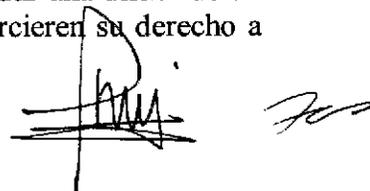
Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- 7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°18.815.”

“ARTÍCULO 42° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

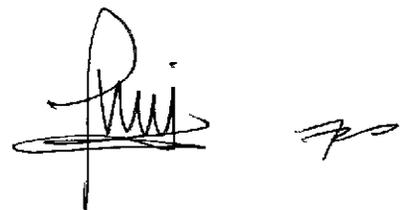
Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

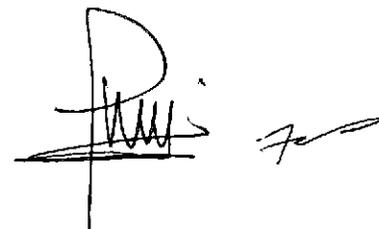
- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.
- 3) **Originado el derecho a retiro, dentro de los dos días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo que lo originó, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de dicho acuerdo, el plazo para el ejercicio del derecho a retiro y la fecha de pago del valor de las cuotas."**

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

ANEXO A
REGLAMENTO INTERNO
GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN

TABLA DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual	Comisión Variable
10%	Un doceavo del 0,22%	6,6%
11%	Un doceavo del 0,222%	6,66%
12%	Un doceavo del 0,224%	6,72%
13%	Un doceavo del 0,226%	6,78%
14%	Un doceavo del 0,228%	6,84%
15%	Un doceavo del 0,23%	6,9%
16%	Un doceavo del 0,232%	6,96%
17%	Un doceavo del 0,234%	7,02%
18%	Un doceavo del 0,236%	7,08%
19%	Un doceavo del 0,238%	7,14%
20%	Un doceavo del 0,24%	7,2%
21%	Un doceavo del 0,242%	7,26%
22%	Un doceavo del 0,244%	7,32%
23%	Un doceavo del 0,246%	7,38%
24%	Un doceavo del 0,248%	7,44%
25%	Un doceavo del 0,25%	7,5%



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES CELEBRADAS CON FECHAS 20 DE JUNIO Y 19 DE DICIEMBRE DE 2007. SE INCLUYEN OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 12.382 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007.

“SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Global Optimization Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 101, de fecha 23 de Abril del 1997.

El Fondo se mantendrá vigente hasta el 30 de Junio de 2009. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

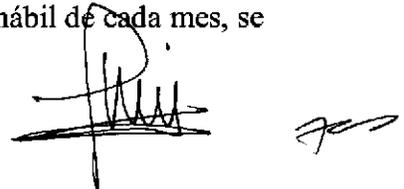
- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 14° TER del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable por el período de vigencia inicial del Fondo y por cada una de sus renovaciones posteriores, según se indica a continuación. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente al 20 de Junio de 2007 corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del **0,238%** del valor promedio del patrimonio del Fondo. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se



determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles. Dicho patrimonio promedio expresado en dólares se convertirá en pesos utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del mes en cuestión.

Al valor en pesos obtenido del cálculo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de **0,238%**, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar en el mes de que se trate.

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un siete coma catorce por ciento (7,14%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Daily Total Return Net USD Index Free" informado por la Agencia Bloomberg con el código NDUEACWF Index.

Se hace presente que en caso que por cualquier motivo el índice antes indicado deje de estar disponible, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

El exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el índice se calculará según la siguiente fórmula, correspondiendo el período de cálculo al comprendido entre el primer día de vigencia del Fondo después de una renovación de su plazo de duración, según lo indicado en el artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo, hasta la siguiente fecha de vencimiento o renovación según corresponda:

MAX

$$\left(\left\{ \left[\prod_{i=1}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_a * NAV_0] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=x}^n (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=x}^n (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_b * NAV_x] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=1}^y (1 + r_{iFondo}) - \prod_{i=1}^y (1 + r_{iBenchmark}) \right] * [Q_c * NAV_0] \right\}; 0 \right)$$




$$r_{i\text{Fondo}} = \frac{((NAV_i + DVD_i) - NAV_{i-1})}{(NAV_{i-1})}$$

$$r_{i\text{Benchmark}} = \frac{(Benchmark_i - Benchmark_{i-1})}{Benchmark_{i-1}}$$

NAV_i = Valor cuota NAV sin provisiones para el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América

DVD_i = Dividendo pagado en el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América.

Q_a = Número de cuotas que permanecieron por todo el periodo, entre el día 1 y n .

NAV_0 = Valor cuota del Fondo al final del periodo anterior, descontado la comisión de éxito del periodo anterior, en dólares de los Estados Unidos de América.

X = Cualquier fecha posterior a la última renovación del Fondo, en la que se efectúe un incremento en el número total de cuotas del Fondo.

Q_b = Número de cuotas que entraron en la fecha X y que permanecieron hasta el día n .

NAV_x = Valor cuota del Fondo al día inmediatamente anterior a la fecha X , en dólares de los Estados Unidos de América.

Y = Corresponde al día inmediatamente anterior a aquel en que se ponga a disposición el producto de una disminución de capital del Fondo, con anterioridad a la próxima renovación del Fondo.

Q_c = Cantidad de cuotas en que se disminuye el capital del Fondo en la fecha Y .

Si el valor que resultare de la fórmula indicada anteriormente fuere positivo, se le aplicará un siete coma catorce por ciento (7,14%) y la cantidad que resulte será deducida del Fondo en pesos, utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del período en cuestión, durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma Comisión Variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el evento que en un determinado período la rentabilidad del Fondo fuere inferior al Índice y por ende no correspondiere el pago de Comisión Variable (en adelante también la "Diferencia de Rentabilidad"), para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el lapso de tiempo comprendido por el período en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente. En caso que se produzca Diferencia de Rentabilidad durante dos o más periodos consecutivos, para efectos de

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido entre todos los períodos en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente en el que el Fondo obtenga un valor positivo después de aplicar la fórmula antes indicada.

Para los efectos de determinar los valores en dólares de los Estados Unidos de América a que se hace referencia se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la fórmula indicada anteriormente tiene por objeto cuantificar el valor agregado en dinero de invertir en el Fondo para los aportantes del mismo, versus la posibilidad de haber invertido directamente en el índice también indicado anteriormente por un período determinado.

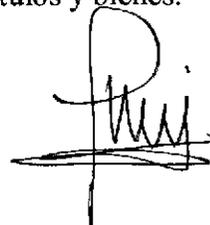
C. Sin perjuicio de la comisión a que se refiere la letra precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

i) Gastos de comisionistas, mandatarios y asesores de inversión

Los honorarios profesionales de comisionistas, mandatarios, consultores o asesores de inversión u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice.

ii) Gastos Regulares de Administración.

- 1) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para la constitución de sociedades; la realización de estudios de mercados, auditorías externas, informes periciales y tasaciones; la adquisición o formación de bases de datos, y otros trabajos que tales profesionales realicen.
- 2) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.



- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas con la excepción de la comisión de intermediarios por colocación de las cuotas del Fondo.
- 6) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 7) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre y cuando el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso 2° de la Ley 18.815.

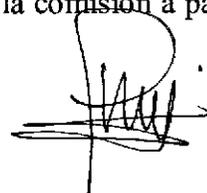
D. Los honorarios de los mandatarios, comisionistas o asesores de inversión a que se refiere el párrafo i) de la letra precedente, en su conjunto, tendrán la siguiente estructura.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del **0,30%** del valor promedio del patrimonio del Fondo. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. Dicha comisión fija se deducirá mensualmente del Fondo por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor diario del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles.

Al valor en dólares obtenido del cálculo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de **0,30%**, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar en el mes de que se trate.



2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un **diez por ciento (10%)** de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Daily Total Return Net USD Index Free" informado por la Agencia Bloomberg con el código NDUEACWF Index.

Se hace presente que en caso que por cualquier motivo el índice antes indicado deje de estar disponible, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

El exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el índice se calculará según la siguiente fórmula, correspondiendo el período de cálculo al comprendido entre el primer día de vigencia del Fondo después de una renovación de su plazo de duración según lo indicado en el artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo, hasta la siguiente fecha de vencimiento o renovación según corresponda:

$$\text{MAX} \left\{ \left[\prod_{i=1}^n (1 + r_{i\text{Fondo}}) - \prod_{i=1}^n (1 + r_{i\text{Benchmark}}) \right] * [Q_a * NAV_0] \right\} + \left\{ \left[\prod_{j=x}^n (1 + r_{j\text{Fondo}}) - \prod_{j=x}^n (1 + r_{j\text{Benchmark}}) \right] * [Q_b * NAV_x] \right\} + \left\{ \left[\prod_{i=1}^y (1 + r_{i\text{Fondo}}) - \prod_{i=1}^y (1 + r_{i\text{Benchmark}}) \right] * [Q_c * NAV_0] \right\}; 0$$

$$r_{i\text{Fondo}} = \frac{((NAV_i + DVD_i) - NAV_{i-1})}{(NAV_{i-1})}$$

$$r_{i\text{Benchmark}} = \frac{(Benchmark_i - Benchmark_{i-1})}{Benchmark_{i-1}}$$

NAV_i = Valor cuota NAV sin provisiones para el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América

DVD_i = Dividendo pagado en el periodo i , en dólares de los Estados Unidos de América.

Q_a = Número de cuotas que permanecieron por todo el periodo, entre el día 1 y n .

NAV_0 = Valor cuota del Fondo al final del periodo anterior, descontado la comisión de éxito del periodo anterior, en dólares de los Estados Unidos de América.

X = Cualquier fecha posterior a la última renovación del Fondo, en la que se efectúe un incremento en el número total de cuotas del Fondo.

Q_b = Número de cuotas que entraron en la fecha X y que permanecieron hasta el día n .

NAV_x = Valor cuota del Fondo al día inmediatamente anterior a la fecha X , en dólares de los Estados Unidos de América.



Y = Corresponde al día inmediatamente anterior a aquel en que se ponga a disposición el producto de una disminución de capital del Fondo, con anterioridad a la próxima renovación del Fondo.

Q_c = Cantidad de cuotas en que se disminuye el capital del Fondo en la fecha Y.

Si el valor que resultare de la fórmula indicada anteriormente fuere positivo, se le aplicará un diez por ciento (10%) y la cantidad que resulte será deducida del Fondo en dólares de los Estados Unidos de América durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma Comisión Variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el evento que en un determinado período la rentabilidad del Fondo fuere inferior al Índice y por ende no correspondiere el pago de Comisión Variable (en adelante también la "Diferencia de Rentabilidad"), para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido por el período en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente. En caso que se produzca Diferencia de Rentabilidad durante dos o más periodos consecutivos, para efectos de proceder el pago de Comisión Variable en el período inmediatamente siguiente, el exceso de rentabilidad del Fondo por sobre el Índice deberá ser positivo para el período comprendido entre todos los períodos en que se generó la Diferencia de Rentabilidad y el período inmediatamente siguiente en el que el Fondo obtenga un valor positivo después de aplicar la fórmula antes indicada.

Para los efectos de determinar los valores en dólares de los Estados Unidos de América a que se hace referencia se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la fórmula indicada anteriormente tiene por objeto cuantificar el valor agregado en dinero de invertir en el Fondo para los aportantes del mismo, versus la posibilidad de haber invertido directamente en el índice también indicado anteriormente por un período determinado.

- E. El porcentaje máximo de los gastos y costos de administración a que se refiere el párrafo ii) de la letra C, denominado "Gastos Regulares de Administración", para cada ejercicio, será de un 0,6% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.



F. Además de los gastos a que se refieren las letras C. y D. precedentes, serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 4) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,4% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 5) Honorarios y gastos del Comité de Vigilancia que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

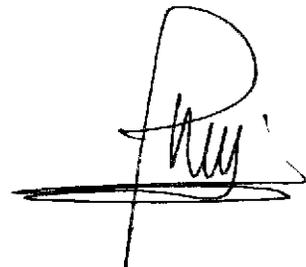


El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.”

ANEXO A
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN

TABLA DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual	Comisión Variable
10%	Un doceavo del 0,22%	6,6%
11%	Un doceavo del 0,222%	6,66%
12%	Un doceavo del 0,224%	6,72%
13%	Un doceavo del 0,226%	6,78%
14%	Un doceavo del 0,228%	6,84%
15%	Un doceavo del 0,23%	6,9%
16%	Un doceavo del 0,232%	6,96%
17%	Un doceavo del 0,234%	7,02%
18%	Un doceavo del 0,236%	7,08%
19%	Un doceavo del 0,238%	7,14%
20%	Un doceavo del 0,24%	7,2%
21%	Un doceavo del 0,242%	7,26%
22%	Un doceavo del 0,244%	7,32%
23%	Un doceavo del 0,246%	7,38%
24%	Un doceavo del 0,248%	7,44%
25%	Un doceavo del 0,25%	7,5%

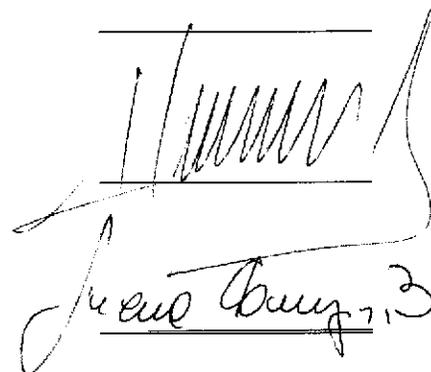


700

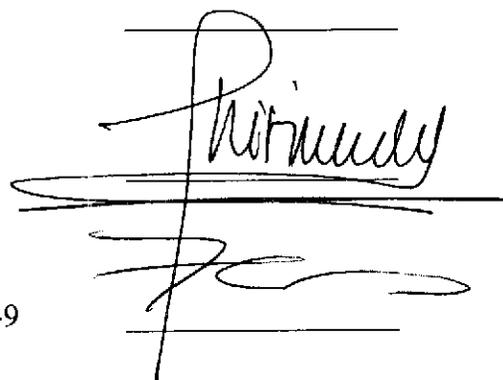
Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada mediante presentación de fecha 2 de Enero de 2008, en relación con los antecedentes de Global Optimization Fondo de Inversión, y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto, es veraz.

- **Juan Andrés Camus Camus**
Presidente, C.N.I. N° 6.370.841-0
- **Fernando Moncada Melet**
Director, C.N.I. N° 8.418.198-6
- **Lorena Campos Beaín**
Director, C.N.I. N° 9.210.181-9
- **Alejandro Montero Purviance**
Director, C.N.I. N° 6.939.458-2
- **Fernando Arismendi Vera**
Director, C.N.I. N° 10.548.180-2
- **Francisco Colchero Ducci**
Gerente General, C.N.I. N° 13.336.362-9



Handwritten signature of Juan Andrés Camus Camus, written in black ink over a horizontal line.



Handwritten signature of Fernando Arismendi Vera, written in black ink over a horizontal line.